



**GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*



**LEY QUE PROMUEVE LA SOSTENIBILIDAD DE LA
MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular", a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley
siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA SOSTENIBILIDAD DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA
ESCALA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, la derogación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo 1607, Decreto legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; que implementa medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras.

Artículo 2°.- Derogación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1607

Se deroga la primera disposición complementaria final del Decreto legislativo 1607, Decreto legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, que implementa medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. – Derogatoria

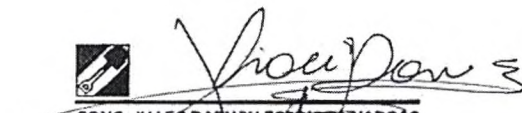
Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

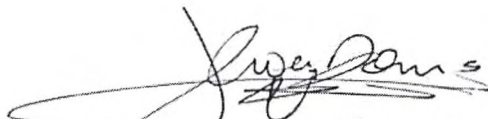
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

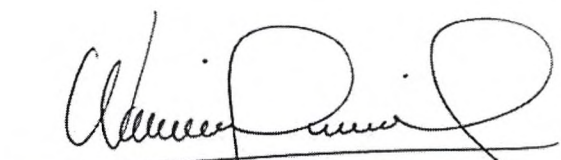
ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

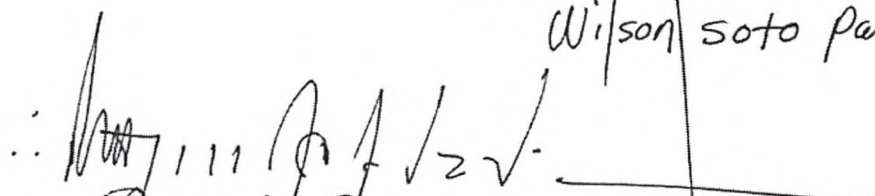
Lima, marzo de 2024.

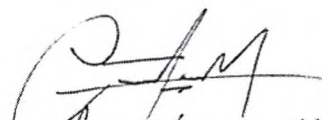

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

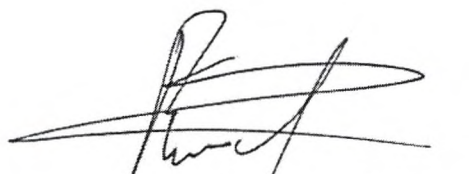

DARWIN ESPINOZA V.

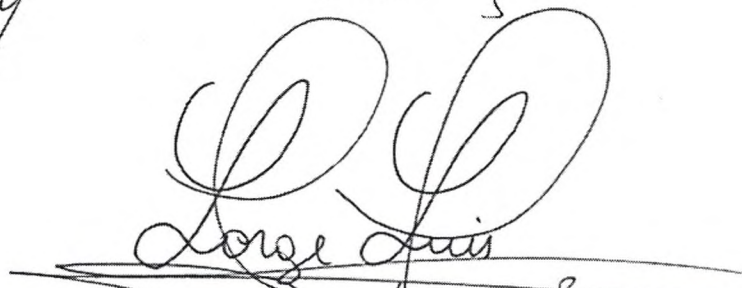

Wilson Soto Palacios


Luis Arroyo C.


GUSTAVO CORAERO DON TOY


Elvis Vergara M.


Paul Doroteo Carbajal


2 Jorge Luis Flores Anicchi

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes legislativos

El Proyecto de ley propuesto tiene dos precedentes legislativos encontrados, el primero el Proyecto de Ley 6838/2023-CR, Ley que deroga primera disposición complementaria final del decreto legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30077, ley contra el crimen organizado, propuesto por el señor congresista Jorge Alfonso Mariconera Mendoza, que deroga la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la ley N°30077, ley contra el crimen organizado y crea una comisión Multisectorial. Actualmente la iniciativa se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Comisión de Energía y Minas, sin dictamen.

El segundo precedente, es el Proyecto de Ley 6863/2023-CR, Proyecto de Ley que deroga la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, que implementa medidas en actividades mineras, propuesto por la congresista Kelly Portalatino Ávalos, que tiene como finalidad derogar la primera disposición complementaria final del Decreto legislativo 1607, Decreto legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; que implementa medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras. Actualmente el proyecto de ley se encuentra en la comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Comisión de Energía y Minas, para estudio y elaboración de dictamen.

II.- Fundamentos del Proyecto

Mediante la Ley 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Poder legislativo delega en el Poder ejecutivo, la facultad para legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario.

En ese sentido, en materia de seguridad ciudadana se delegan las siguientes facultades legislativas:

2.1.1. Seguridad ciudadana

- a) *Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).*
- b) *Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.*
- c) *Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con números. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.*
- d) *Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a*

la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

- e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.
- f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

2.1.2. Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden

- a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.
- b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.
- c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

2.1.3. Lucha contra la delincuencia y crimen organizado

- a) *Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.*
- b) *Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.*
- c) *Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.*
- d) *Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.*

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

- a) *Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión*

conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

- b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.
- c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.
- d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

2.1.5. Control migratorio

Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:

- a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.
- b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.

c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.

2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del sector Interior

a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:

- 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior.
 - 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.
- b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.¹

En ese marco, el literal c) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de crimen organizado, para actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado, entre otras, en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. En ese sentido con fecha 21 de diciembre de 2023, se publica el Decreto Legislativo N° 1607, modificando la ley N° 30077, ley contra el crimen organizado, que incorpora a los delitos aduaneros, trata de personas y explotación, proxenetismo, y contra los derechos intelectuales, dentro de la competencia de dicha norma; implementando además algunas modificaciones respecto al proceso de investigación de estos delitos, también crea el Sistema contra el Crimen Organizado y el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, con el fin de emitir medidas y propuestas en materia de lucha contra la criminalidad organizada.

Es así, que el Decreto Legislativo N° 1607, su primera Disposición Complementaria Final, denominada "Medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras" establece lo siguiente:

¹ LEY N° 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia

" Precísese que, en el marco de las acciones destinadas a la prevención del delito previsto en el artículo 279 del Código Penal respecto a la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos, la Policía Nacional de Perú puede aplicar las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, cuando advierta el desarrollo de actividad minera por parte de personas acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que tengan en su poder artefactos o materiales explosivos sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, dejan de formar parte del REINFO de forma automática con la comunicación que efectúa la Policía Nacional de Perú al Ministerio de Energía y Minas acreditada con las actas o documentos de sustento.

La facultad prevista en el numeral anterior, no comprende a las personas acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral que cuentan con inscripción vigente en el REINFO.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el REINFO y que realizan actividad minera de explotación en una concesión minera vigente, tienen un plazo máximo de noventa (90) días calendario para presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, el contrato de explotación o de cesión, debidamente inscrito en los registros públicos, suscrito con el titular de la concesión minera que tenga autorización para realizar actividades mineras de exploración o explotación, sobre el área donde realiza su actividad. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente párrafo, dejan de formar parte del REINFO de forma automática.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, el titular de la concesión minera no tiene intención de suscribir contrato de explotación o de cesión con la persona inscrita en el REINFO, debe comunicar al Ministerio de Energía y Minas dicha situación, a fin de proceder con la exclusión automática del REINFO.

Las personas naturales o jurídicas con inscripción suspendida en el REINFO por más de un (1) año, tienen un plazo máximo de noventa (90) días calendario para el levantamiento de dicha suspensión conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2021-EM. Las

*personas que incumplan lo dispuesto en el presente párrafo, dejan de formar parte del
REINFO de forma automática.²*

La medidas establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final, del citado decreto legislativo, ha generado no solo cuestionamientos en el sector, sino también masivas protestas sociales de los pequeños mineros artesanales, quienes exigen al Congreso que derogue el Decreto Legislativo 1607 y se respete el plazo para formalizarse hasta diciembre del 2024, asegurando que la medida normativa afecta a aproximadamente 500,000 mineros y el impacto indirecto es cerca de cuatro millones de personas.



ACTUALIDAD PERÚ INTERNACIONALES DEPORTES

#AlertaNoticias

998-131604



ACTUALIDAD

11.3.24 - 11:15

Mineros artesanales marchan exigiendo que se respete plazo para formalizarse



² Decreto Legislativo N° 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado

PERÚ



Mineros artesanales marchan exigiendo se derogue DL 1607 y que se respete plazo para formalizarse

Máximo Franco, presidente de la Confemin, expresó la preocupación de aproximadamente 500,000 mineros, de los cuales entre 80,000 y 90,000 están registrados.



PUBLICADO

Miles de mineros protestaron en Puno (FOTOS)

Exigen la derogatoria del Decreto Legislativo 1607 y disposiciones complementarias.



PUBLICADO

Actualizado el 11/03/2024, 06:25 p.m. REDACCIÓN DIARIO CORREO

Es necesario precisar que mediante la Ley 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso delegó en el ejecutivo facultades para legislar en sectores específicos y relacionados a la criminalidad organizada, mas no, en materia de minería; por lo que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, no se ajusta a las facultades legislativas delegadas, por lo que debe ser derogada. Es el congreso el llamado a debatir la actual problemática en el sector minero artesanal y dictar medidas para solucionar la problemática.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no demanda recursos adicionales al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público. Sin embargo, beneficia a miles de ciudadanos dedicados a la minería artesanal que se encuentran en proceso de formalización y que por trabas burocrática no han podido concluir con dicho proceso.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa, no entra en conflicto ni trasgrede ningún marco normativo vigente; asimismo, se encuentra enmarcado dentro de las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y permitirá mejorar la gestión en formalización del sector minero pequeño y artesanal, que nos permitirán ampliar la base tributaria para recaudar mayores impuestos, además de concluir el proceso de formalización en la que encuentran miles de ciudadanos del sector. En ese marco deroga la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo 1607, Decreto legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; que implementa medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con la **décimo octava Política de Estado** la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre la **búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**. Asimismo, se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de

sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, cuyos objetivos se vinculan de acuerdo al Tercer objetivo, competitividad en el país, política de Estado número 18, sobre la búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica; así como también dentro del tema 81, sobre las medidas para promover la inversión y formalización en el sector energía y minas.